



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO**  
**ESPECIAL SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE:** PES 92/2017  
**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL<sup>1</sup>  
**DENUNCIADOS:** FELIPE  
CHAGAL CRUZ Y OTROS  
**MAGISTRADO:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
**SECRETARIO:** JORGE  
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO<sup>2</sup>

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de agosto de dos mil diecisiete.**

**Sentencia** que declara la **inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuidas a Felipe Chagal Cruz, Caritina, Vergara García, Mariel Hernández Poixtan, Arturo Lira Mojica y José Miguel Naranjo Ramírez, entonces candidatos a la Presidencia Municipal de Saltabarranca, Veracruz, postulados por los partidos Nueva Alianza<sup>3</sup>, Movimiento Ciudadano<sup>4</sup>, MORENA, Partido del Trabajo<sup>5</sup> y Encuentro Social<sup>6</sup>, respectivamente, así como por *culpa in vigilando* de los institutos políticos en cita, lo anterior por contravención a las normas de propaganda política electoral y actos anticipados de campaña atribuidos a los otras candidatos.

---

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> Con la colaboración de Kenty Morgan Morales Guerrero.

<sup>3</sup> En adelante PANAL.

<sup>4</sup> En lo sucesivo MC.

<sup>5</sup> En lo subsecuente PT.

<sup>6</sup> PES en posteriores referencias.

Índice

RESULTANDO:..... 2  
 I. Antecedentes..... 2  
 II. Procedimiento Especial Sancionador..... 2  
 III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Veracruz ..... 6  
 CONSIDERANDOS..... 6  
 1. Jurisdicción y competencia ..... 6  
 2. Violaciones denunciadas. .... 7  
 3. Defensa de los denunciados. .... 8  
 4. Precisión de la situación jurídica a estudio..... 10  
 5. Marco normativo ..... 10  
 6. Capítulo de pruebas..... 17  
 7. Valoración individual y conjunta del acervo probatorio..... 31  
 8. Planteamiento de la controversia..... 34  
 RESUELVE ..... 43

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**II. Procedimiento Especial Sancionador.**

**a) Denuncia.** El veintidos de mayo de dos mil diecisiete<sup>7</sup>, José Luis Hernández Rosales, en su carácter de representante propietario del PAN, ante el Consejo Municipal de Saltabarranca, Veracruz, presentó denuncia en contra de los entonces candidatos y partidos políticos siguientes Felipe Chagal Cruz, Caritina Vergara García, Mariel Hernández Poixtan, Arturo Lira Mojica y José Miguel Naranjo Ramírez, postulados por los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro

<sup>7</sup> En adelante todas las fechas se refieren al dos mil diecisiete, salvo indicación específica.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 92/2017

Social, respectivamente, por la supuesta contravención a las normas sobre propaganda electoral y realización de actos anticipados de campaña.

**b) Remisión de la queja al OPLEV.** Mediante oficio OPLEV/CM140/007/2017 de veintitrés de mayo, la Secretaria del Consejo Municipal de Saltabarranca, remitió al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,<sup>8</sup> el expediente formado con motivo de la denuncia referida en el numeral previo.

**c) Reserva sobre la admisión de la denuncia y diligencias para mejor proveer.** El veintinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó tener por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM140/PAN/249/2017. Asimismo se reservó acordar en cuanto a la admisión y emplazamiento del escrito de denuncia.

En el mismo proveído, la autoridad instructora consideró necesario realizar la diligencia para mejor proveer consistente en requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, a fin de que proporcionara el acta identificada con el número AC-OPPLEV-OE-CM140-001-2017.

Asimismo, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo en comento para que remitiera informe a la Secretaría Ejecutiva, de lo siguiente:

- 1) El domicilio, que consta en sus expedientes, del C.

---

<sup>8</sup> OPLEV para las siguientes menciones.